



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Criterios uniformes para valorar publicaciones en redes sociales como prueba
económica del alimentante en Ecuador**

AUTOR:

**Morán Almeida, Mariana Angela
Granoble Zorrilla, Jorge Melvin**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
DE ABOGADOS**

TUTORA:

Abg. Ramírez Vera, María Paula Mgs.

Guayaquil, Ecuador

17 de agosto del 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación, Criterios uniformes para valorar publicaciones en redes sociales como prueba económica del alimentante en Ecuador, fue realizado en su totalidad por Mariana Ángela Morán Almeida y Jorge Melvin Granoble Zorrilla, como requerimiento para la obtención del título de Abogado.

TUTORA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
RAMIREZ VERA**

f. _____

Abg. María Paula Ramírez Vera, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los diecisiete días del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, Mariana Ángela Morán Almeida y Jorge Melvin Granoble

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación Criterios uniformes para valorar publicaciones en redes sociales como prueba económica del alimentante en Ecuador, previo a la obtención del Título de Abogados, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente, este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los diecisiete días del mes de agosto del año 2026

AUTORES

f. _____

Mariana Ángela Morán Almeida

f. _____

Jorge Melvin Granoble Zorrilla



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y

POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, Mariana Ángela Morán Almeida y Jorge Melvin Granoble

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución el Trabajo de Titulación, Criterios uniformes para valorar publicaciones en redes sociales como prueba económica del alimentante en Ecuador, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los diecisiete días del mes de agosto del 2026

AUTORES

f. _____

Mariana Ángela Morán Almeida

f. _____

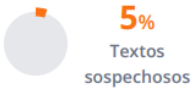
Jorge Melvin Granoble Zorrilla

REPORTE COMPILATIO



Certificado de análisis
 Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

GRANOBLE MORAN - CRITERIOS UNIFORMES PARA VALORAR PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES
 COMO PRUEBA ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE EN ECUADOR CORREGIDO.
 ID : e4fa969a15fac13dbe4dec3419b772b3d7ef03e0



Nombre del fichero : GRANOBLE MORAN - CRITERIOS UNIFORMES PARA VALORAR PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES COMO PRUEBA ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE EN ECUADOR CORREGIDO..txt Tamaño del archivo original : 235,73 kB Número de palabras : 11.535	Depositante : María Paula Ramírez Fecha de depósito : 20 de agosto de 2026 Tipo de carga : interface fecha de fin de análisis : 20 de agosto de 2026
--	---

TUTORA



Firmado electrónicamente por:
 MARIA PAULA
 RAMIREZ VERA

f. _____

Abg. María Paula Ramírez Mgs.

AUTORES

f. _____

Mariana Ángela Morán Almeida

f. _____

Jorge Melvin Granoble Zorrilla

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero agradecimiento a Dios, por acompañarme y darme la fortaleza necesaria para culminar este proceso académico.

A mi familia, por su apoyo constante, comprensión y motivación durante cada etapa de mi formación.

A la Universidad, por brindarme los conocimientos, herramientas y espacios necesarios para mi desarrollo académico y profesional.

De manera especial, agradezco a mi tutora, por su orientación, dedicación y valiosas observaciones, que contribuyeron significativamente al desarrollo y culminación de este trabajo académico.

Finalmente, extendiendo mi gratitud a aquella persona que, de manera constante, me alentó a superar mis propios límites, a perseverar frente a las dificultades y a mantener firme el propósito de alcanzar esta meta. Sus palabras de motivación, confianza y aliento representaron un aporte significativo durante este proceso, por lo que considero justo reconocer su presencia y apoyo en la culminación de esta etapa académica.

Mariana Angela Morán Almeida

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a Dios por haberme permitido llegar hasta aquí, culminar con éxito mi carrera, mantenerme sano, lleno de salud y sobre todo con vida.

Expreso mi más sincera gratitud a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por abrirme sus puertas y brindarme una formación académica y humana de excelencia. Agradezco profundamente a mi Tutora de Tesis Dra. María Paula Ramírez, por su invaluable guía, su paciencia y por compartir sus profundos conocimientos en derecho, los cuales fueron fundamentales para el desarrollo de esta investigación. A todos los docentes de la facultad, gracias por inspirar mi vocación jurídica.

Jorge Melvin Granoble Zorrilla

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, por concederme la fortaleza, la sabiduría y la serenidad necesarias para afrontar cada desafío en mi formación académica.

A mis hijos, Arianna, Kevin, Alisson, Andrés y Diego, por ser el pilar esencial de mi vida. Por su confianza, comprensión y respaldo permanente, que han sido determinantes para este logro.

Mariana Angela Morán Almeida

DEDICATORIA

A mi esposa. Evelyn Brigitte Álvarez Velasquez, gracias por sostener mi mano y creer en mí siempre, darme el ánimo cuando pensé que no podía trabajar y estudiar a la vez, hacer ambas cosas a la vez, por creer en mí y ser mi motor para culminar este camino.

A mi hija Brianna Rubít Granoble Álvarez, espero que este logro te demuestre que con perseverancia los sueños se alcanzan.

A ustedes dedico el inicio de esta nueva etapa profesional.

Jorge Melvin Granoble Zorrilla



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
RAMIREZ VERA**

f. _____

**ABG. MARÍA PAULA RAMÍREZ MGS.
TUTORA**

f. _____

**AB. NURIA PÉREZ PUIG-MIR. MGS. PHD
DIRECTORA DE CARRERA DE DERECHO**

f. _____

**Dr. XAVIER ZAVALA EGAS MGS.
DECANO**

f. _____

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre A2026
Fecha: 20 de agosto de 2026.

ACTA DE INFORME FINAL

La abajo firmante, docente tutora del Trabajo de Titulación denominado **CRITERIOS UNIFORMES PARA VALORAR PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES COMO PRUEBA ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE EN ECUADOR** elaborado por los estudiantes **MARIANA ANGELA MORÁN ALMEIDA y JORGE MELVIN GRANOBLE ZORRILLA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **8/10 (ocho sobre diez)**, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
RAMIREZ VERA**

**Abg. María Paula Ramírez, Mgs.
Docente Tutora.**

Índice

Introducción	2
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO	5
Antecedentes	5
1.1 El derecho de alimentos.....	5
1.2 La determinación de la capacidad económica del alimentante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	5
1.3 Incorporación de la prueba digital en el derecho procesal ecuatoriano	7
1.4 Propuesta de lineamientos jurídicos para la valoración de publicaciones provenientes de redes sociales como prueba digital en los procesos de alimentos.....	8
1.5 Prueba digital y principios que rigen su actividad probatoria	10
CAPÍTULO II. ANÁLISIS JURÍDICO Y PROPUESTA DE CRITERIOS UNIFORMES	13
2.1.1 Contexto legal del proceso de fijación de pensión de alimentos y la necesidad de celeridad.....	14
2.1.2 Fundamentos teóricos de la cadena de custodia digital.....	15
2.1.3 Importancia de la prueba dentro del proceso judicial.....	16
2.1.4 Metodología	16
2.2 Requisitos jurídicos para la admisibilidad y valoración de la prueba digital.....	17
2.2.1 Marco legal.....	19
2.2.1.1 Constitución de la República del Ecuador	19
2.2.1.2 Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos	20
2.2.2 Autenticidad, integridad y fiabilidad de las publicaciones en redes sociales como prueba económica del alimentante	21
2.3 Análisis jurisprudencial y derecho comparado	22
2.3.1 Límites constitucionales en la atribución de efectos jurídicos a las publicaciones difundidas en redes sociales: análisis de la Sentencia No. 785-20-JP/22	22
2.3.2 Libertad, autenticidad y representación digital: aproximación filosófico-jurídica a las publicaciones en redes sociales como medio probatorio	23

2.3.3 Colombia	24
2.3.4 Argentina	25
2.3.5 Aportes del derecho comparado a la propuesta ecuatoriana.....	26
2.4 Propuesta de criterios uniformes para la valoración de publicaciones en redes sociales.....	26
2.4.1 Fundamento y finalidad de la propuesta	26
2.4.2 Secuencia uniforme de valoración	26
2.4.3 Aplicación práctica de los criterios.....	27
Conclusiones	28
Recomendaciones	29
Bibliografía	30

Resumen

La valoración de publicaciones en redes sociales como prueba de la capacidad económica del alimentante constituye un desafío jurídico en los procesos de alimentos en Ecuador, debido a la ausencia de criterios uniformes que determinen su autenticidad, integridad y eficacia probatoria. La investigación analiza el tratamiento jurídico de la evidencia digital y su aplicación para acreditar actividades económicas que no siempre pueden demostrarse mediante medios tradicionales, especialmente en contextos de informalidad. A partir del análisis doctrinal, normativo, jurisprudencial y comparado, se examinan los criterios que deben observarse para atribuir valor probatorio a estos contenidos, considerando su autenticidad, pertinencia, integridad, contexto, corroboración y trazabilidad. Se sostiene que las publicaciones digitales pueden constituir elementos relevantes para identificar actividades económicas del alimentante, pero no deben generar automáticamente una conclusión sobre el monto de sus ingresos. Su valoración debe realizarse de manera conjunta, racional y motivada, garantizando el derecho de alimentos, el interés superior del niño, el debido proceso y la seguridad jurídica.

Palabras clave: prueba digital; redes sociales; capacidad económica; alimentante; valoración probatoria.

Abstract

Assessing social media posts as evidence of a support obligor's financial capacity poses a legal challenge in child support proceedings in Ecuador, given the lack of uniform criteria to determine their authenticity, integrity, and probative value. This research analyzes the legal treatment of digital evidence and its application in establishing economic activities that cannot always be proven through traditional means, particularly in informal economic contexts. Through a doctrinal, statutory, jurisprudential, and comparative analysis, the study examines the criteria that must be observed to assign probative value to such content, taking into account authenticity, relevance, integrity, context, corroboration, and traceability. It is argued that digital posts can serve as relevant elements for identifying the obligor's economic activities but should not automatically lead to a conclusion regarding the specific amount of their income. Their evaluation must be conducted in a holistic, rational, and reasoned manner, safeguarding the right to support, the best interests of the child, due process, and legal certainty.

Keywords: digital evidence; social media; financial capacity; support obligor; probative assessment.

Introducción

La determinación de la capacidad económica del alimentante constituye uno de los aspectos esenciales en los procesos de fijación, aumento, rebaja o extinción de pensiones alimenticias, ya que de ella depende que la prestación alimentaria responda a los principios de proporcionalidad, igualdad material e interés superior de niñas, niños y adolescentes. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la obligación alimentaria debe establecerse considerando tanto las necesidades del alimentario como la capacidad económica real del obligado; sin embargo, en la práctica judicial esta determinación enfrenta importantes dificultades cuando el alimentante desarrolla actividades económicas informales, percibe ingresos no declarados o no dispone de documentación financiera que permita acreditar objetivamente su verdadera situación patrimonial.

La realidad socioeconómica ecuatoriana evidencia que una parte significativa de la población económicamente activa obtiene ingresos provenientes del trabajo informal, del autoempleo o de actividades que no generan registros tributarios o laborales permanentes. Esta circunstancia limita la eficacia de los medios probatorios tradicionales, como certificados laborales, roles de pago o declaraciones tributarias, obligando a los operadores de justicia a recurrir a otros elementos que permitan reconstruir la verdadera capacidad económica del alimentante. En este contexto, la doctrina reciente sostiene que la informalidad económica reconfigura el modelo probatorio en los procesos de alimentos, desplazando la valoración judicial hacia indicios, elementos contextuales y demás medios de convicción que permitan alcanzar una decisión motivada y ajustada a la realidad económica del obligado.

Entre esos elementos probatorios, las publicaciones difundidas por el alimentante en redes sociales como: Facebook, Instagram, TikTok o WhatsApp han adquirido una relevancia creciente dentro de la práctica forense, pues pueden reflejar estilos de vida, adquisición de bienes, viajes, actividades comerciales, relaciones laborales o manifestaciones patrimoniales, las que, analizadas conjuntamente con otros medios de prueba, podrían contribuir a determinar la capacidad económica real del obligado, por esa razón, el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la posibilidad de utilizar medios electrónicos y contenidos digitales dentro de la actividad probatoria, dicha regulación establece disposiciones generales que no resuelven de manera suficiente las particularidades de las publicaciones realizadas en redes sociales. En efecto, el artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) reconoce que puede admitirse como prueba todo contenido digital conforme a las normas del Código; mientras que el artículo 164 exige que la prueba sea valorada en conjunto, conforme a las reglas de la sana

crítica, y que el juez explique en su decisión la valoración de los elementos probatorios que sustentan su resolución.

De manera complementaria, la inexistencia de criterios uniformes produce, en primer lugar, una afectación a la seguridad jurídica, reconocida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), porque permite que situaciones sustancialmente semejantes reciban respuestas judiciales diferentes. Así, una misma publicación podría ser considerada por un juez como un indicio suficiente para inferir la existencia de ingresos, bienes o actividades económicas, mientras que otra podría descartarla por no encontrarse acompañada de una certificación técnica, una pericia informática o elementos adicionales de corroboración, donde esta disparidad no constituye necesariamente una expresión legítima de la independencia judicial, pues la libertad de valoración probatoria no equivale a una facultad arbitraria; por el contrario, debe ejercerse dentro de parámetros racionales, verificables y compatibles con nuestra Constitución.

Justificación

La presente investigación se justificó por la necesidad de dotar de criterios jurídicos verificables a la valoración de publicaciones provenientes de redes sociales cuando son utilizadas para acreditar la capacidad económica del alimentante en procesos de alimentos. Aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la utilización de medios electrónicos dentro de la actividad probatoria, el tratamiento de contenidos de redes sociales exige distinguir entre su incorporación al proceso, la acreditación de su autenticidad e integridad y la determinación de su eficacia para demostrar un hecho económico concreto. La ausencia de esta diferenciación puede generar respuestas judiciales distintas frente a evidencias semejantes y afectar la seguridad jurídica, el debido proceso, el derecho a la prueba y la tutela judicial efectiva. Por ello, la investigación articuló el análisis normativo, doctrinal, jurisprudencial y comparado para formular criterios uniformes que permitan al juzgador valorar estas publicaciones de manera racional, conjunta, motivada y compatible con los derechos fundamentales involucrados.

Objetivo general

Analizar la valoración jurídica de las publicaciones en redes sociales como medio de prueba digital para determinar la capacidad económica del alimentante dentro de los procesos de alimentos en el Ecuador, mediante el estudio del marco normativo, doctrinal, jurisprudencial y comparado aplicable, con la finalidad de formular criterios uniformes que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Objetivos específicos

1. Analizar el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial que regula la prueba digital y su valoración en los procesos judiciales ecuatorianos, con especial énfasis en las publicaciones provenientes de redes sociales utilizadas para acreditar hechos relacionados con la capacidad económica del alimentante.
2. Identificar las principales problemáticas jurídicas derivadas de la ausencia de criterios uniformes para la valoración de publicaciones en redes sociales en los procesos de alimentos y determinar su incidencia en la seguridad jurídica, el debido proceso, el derecho a la prueba y la tutela judicial efectiva.
3. Proponer criterios uniformes para la valoración de publicaciones provenientes de redes sociales como prueba digital en los procesos de alimentos, estableciendo una secuencia de admisibilidad, autenticidad y procedencia, integridad y contexto, pertinencia, corroboración, eficacia probatoria y valoración conjunta y motivada.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

Antecedentes

1.1 El derecho de alimentos

El derecho de alimentos constituye una institución jurídica esencial dentro del Derecho de Familia, cuya finalidad es garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aquellas personas que, por su condición de vulnerabilidad, edad o incapacidad, no pueden procurarse por sí mismas los recursos indispensables para una existencia digna. Su fundamento trasciende el ámbito estrictamente patrimonial, pues se sustenta en principios como la dignidad humana, la solidaridad familiar y la protección integral de quienes requieren una tutela reforzada por el Estado y la familia. Desde esta perspectiva, la obligación alimentaria no solo representa un deber legal impuesto por el ordenamiento jurídico, sino también una manifestación de la responsabilidad que surge de los vínculos familiares y de la necesidad de preservar el bienestar de sus integrantes.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el reconocimiento del derecho de alimentos se encuentra estrechamente vinculado con el proceso de constitucionalización de los derechos de la niñez. La Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconoce a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos y dispone que todas las decisiones que les conciernan deberán orientarse por el principio del interés superior del niño, en el desarrollo de este mandato constitucional. Mientras tanto, el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), incorpora un sistema de protección integral que atribuye a la familia, la sociedad y el Estado responsabilidades concurrentes para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, entre ellos el derecho a recibir alimentos suficientes para asegurar su desarrollo físico, psicológico, emocional y social.

1.2 La determinación de la capacidad económica del alimentante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El régimen jurídico ecuatoriano en materia de alimentos parte de la necesidad de establecer una relación proporcional entre las necesidades del alimentario y la capacidad económica del alimentante. La determinación de la pensión alimenticia, por tanto, no puede efectuarse atendiendo exclusivamente a las necesidades del beneficiario, sino que debe considerar las condiciones económicas reales del obligado, sus ingresos, cargas familiares y

demás circunstancias relevantes para establecer el monto que razonablemente puede asumir. Dentro de este esquema, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas constituye un instrumento técnico de referencia para la determinación de las obligaciones alimentarias; sin embargo, su aplicación debe articularse con la realidad económica acreditada en cada proceso (Verduga Arteaga et al., 2026, p. 641).

Este diseño normativo responde a la necesidad de garantizar una protección efectiva del derecho de alimentos, evitando que la ausencia de documentación laboral o tributaria determine, de manera automática, la imposición de pensiones insuficientes para satisfacer las necesidades del beneficiario. En este sentido, el artículo innumerado 15 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que la determinación del monto de la pensión debe considerar la capacidad económica del alimentante, tomando en cuenta sus ingresos ordinarios y extraordinarios, así como sus cargas familiares y las demás circunstancias que incidan en su situación económica y patrimonial.

Desde esta perspectiva, la acreditación de la capacidad económica no puede quedar condicionada a la existencia de una relación laboral formal o a la percepción de un salario registrado basado a este régimen alimentario debe responder a la situación económica efectiva del obligado, particularmente en aquellos casos en los que desarrolla actividades comerciales por cuenta propia, presta servicios de manera independiente, realiza actividades económicas ocasionales o percibe ingresos variables que no necesariamente constan en registros laborales o tributarios. Esta circunstancia resulta especialmente relevante en contextos de informalidad económica, debido a que los ingresos pueden producirse mediante diversas actividades que carecen de mecanismos formales de documentación y que, por esa razón, no siempre pueden ser demostrados mediante los instrumentos probatorios tradicionalmente utilizados en los procesos judiciales.

En consecuencia, esta informalidad económica genera, por tanto, una dificultad probatoria específica: la ausencia de documentación formal no equivale necesariamente a la ausencia de capacidad económica. Un alimentante puede no contar con un contrato de trabajo, rol de pagos o certificado de ingresos y, pese a ello, desarrollar actividades que le generen recursos de manera habitual, por lo que el problema jurídico consiste entonces en determinar cómo puede acreditarse esa realidad económica cuando los documentos laborales y tributarios no permiten conocer de manera suficiente los ingresos efectivamente percibido, por estos escenarios al exigir exclusivamente documentación formal podría producir una representación

incompleta de la capacidad económica del obligado y, en consecuencia, afectar la adecuada determinación de la pensión alimenticia.

Al respecto, Gómez et al. (2022) advierten que “cuando los medios de prueba resultan insuficientes para demostrar los ingresos reales del obligado, la decisión judicial puede sustentarse únicamente en los valores mínimos establecidos en las tablas referenciales, situación que incide en la efectividad del derecho de alimentos al no reflejar necesariamente la verdadera situación patrimonial del alimentante”. En la misma línea, Paucar et al. (2020) sostienen que «aunque las tablas constituyen un instrumento técnico que orienta la decisión judicial, su adecuada aplicación depende de la existencia de elementos de convicción suficientes que permitan justificar la verdadera capacidad económica del obligado”. (p.642)

1.3 Incorporación de la prueba digital en el derecho procesal ecuatoriano

La transformación digital ha incidido significativamente en la forma en que los sistemas de justicia desarrollan la actividad probatoria y en el creciente uso de medios electrónicos como herramientas de comunicación, almacenamiento e intercambio de información, y ha provocado que los órganos jurisdiccionales enfrenten nuevos desafíos relacionados con la admisibilidad, autenticidad y valoración de la prueba digital. En consecuencia, el Derecho Procesal se ha visto obligado a replantear categorías tradicionales del derecho probatorio para responder a las exigencias de una sociedad cada vez más digitalizada.

Para Revilla & Alvarado et al (2024), quienes analizaron la incorporación de la prueba digital en el Derecho Procesal ecuatoriano mediante un estudio comparativo con las legislaciones de Colombia y China. Los autores concluyeron que, si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la validez de los documentos electrónicos y digitalizados, persisten importantes desafíos relacionados con la autenticidad, la integridad y la seguridad jurídica derivadas de su utilización. Asimismo, evidenciaron la inexistencia de criterios uniformes para la valoración judicial de este tipo de evidencia, situación que podría generar decisiones contradictorias y afectar la tutela judicial efectiva.

En dicha investigación se destacó que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en particular mediante sus artículos 117 y 202, reconoce que los documentos producidos electrónicamente tienen la misma fuerza probatoria que los documentos originales. No obstante, los autores sostienen que este reconocimiento normativo resulta insuficiente si no

se acompaña de procedimientos técnicos rigurosos para la obtención, conservación y verificación de la evidencia digital. En consecuencia, recomiendan la adopción de estándares más estrictos que fortalezcan la confianza en este tipo de pruebas y reduzcan los márgenes de discrecionalidad judicial. (p.50)

1.4 Propuesta de lineamientos jurídicos para la valoración de publicaciones provenientes de redes sociales como prueba digital en los procesos de alimentos

La incorporación de publicaciones provenientes de redes sociales como elementos probatorios dentro de los procesos de alimentos constituye una manifestación de la transformación de los medios de prueba derivada del desarrollo tecnológico como fotografías, videos, historias, publicaciones, comentarios, perfiles públicos, anuncios comerciales y demás contenidos difundidos mediante plataformas digitales pueden aportar información relevante respecto de la capacidad económica del alimentante; sin embargo, su existencia en un entorno digital no significa, por sí misma, que tales contenidos deban ser considerados suficientes para acreditar un hecho controvertido.

En este sentido, resulta necesario establecer criterios jurídicos que permitan diferenciar entre la simple existencia de una publicación y su verdadera eficacia probatoria. La valoración debe atender no solamente al contenido visible de la publicación, sino también a su autenticidad, integridad, origen, contexto, temporalidad, correspondencia con la persona a quien se atribuye y posibilidad efectiva de contradicción por la contraparte.

Esta necesidad encuentra sustento en la doctrina de Goñi Irulegui et al (s. f.), quien señala que la valoración probatoria tiene como finalidad “fijar el material fáctico base para la aplicación del derecho” (p. 577). La autora añade que corresponde al juez determinar, a partir de la prueba practicada, si determinados hechos han quedado acreditados y debe explicitar el resultado del razonamiento realizado.

a) Autenticidad y autoría.

El juzgador deberá verificar, en la medida de lo posible, que la publicación provenga realmente de la cuenta atribuida al alimentante y que existan elementos que permitan relacionar dicha cuenta con su titular. La captura de pantalla, por sí sola, no debería considerarse suficiente cuando su autenticidad sea controvertida.

b) Integridad y ausencia de manipulación.

Deberá verificarse que la publicación, fotografía, video o información presentada no haya sido alterada. Cuando exista una impugnación razonable sobre su contenido, podrá recurrirse a elementos técnicos, periciales u otros medios de prueba que permitan establecer su integridad.

c) Pertinencia y relación con la capacidad económica.

La publicación deberá guardar relación directa con el objeto del proceso, especialmente con la determinación de la capacidad económica del alimentante. No toda manifestación realizada en redes sociales demuestra, por sí misma, ingresos o patrimonio; por ello, deberá analizarse su contexto y relacionarla con los demás elementos probatorios.

d) Valoración conjunta y motivada.

La prueba digital deberá valorarse conjuntamente con las demás pruebas incorporadas al proceso y conforme a las reglas de la sana crítica. El juzgador deberá explicar las razones por las cuales atribuye determinado valor probatorio a la publicación, evitando que una captura de pantalla constituya, por sí sola, fundamento suficiente para establecer la capacidad económica del alimentante.

e) Matriz de criterios uniformes para la valoración de publicaciones en redes sociales

Criterio	Aspecto a verificar	Aplicación en los procesos de alimentos
Admisibilidad y licitud	Forma en que la publicación fue obtenida e incorporada al proceso, así como el respeto de los derechos fundamentales.	Verificar que la evidencia digital pueda ser incorporada y sometida a contradicción sin vulnerar derechos como la intimidad, la protección de datos personales y el debido proceso.
Autenticidad y procedencia	Identidad del titular de la cuenta, origen de la publicación y posibilidad de vincular el contenido con una persona determinada.	Determinar si la cuenta desde la cual se difundió la publicación y su contenido pueden relacionarse razonablemente con el alimentante cuya capacidad económica se pretende establecer.
Integridad	Existencia de modificaciones, recortes, alteraciones o pérdida de información relevante en el contenido presentado.	Verificar que la publicación conserve sus elementos esenciales y, cuando sea necesario, acudir a metadatos, pericias u otros mecanismos técnicos que permitan establecer si el contenido ha sido alterado.
Contexto y temporalidad	Fecha de publicación, secuencia de los contenidos, descripción, circunstancias y demás elementos que permitan comprender su significado.	Evitar una valoración aislada de la publicación y relacionarla con el período económicamente relevante dentro del proceso de alimentos.
Pertinencia	Relación concreta entre el contenido de la publicación y el hecho que se pretende demostrar.	Determinar si la publicación aporta información relevante sobre actividades económicas, bienes, prestación de servicios, viajes, negocios u otros

		elementos que puedan contribuir a establecer la capacidad económica del alimentante.
Corroboración	Coincidencia o correspondencia de la publicación con otros elementos probatorios incorporados legalmente al proceso.	Contrastar su contenido con documentos, testimonios, pericias, certificaciones, registros u otros medios de prueba que permitan fortalecer o descartar la inferencia sobre la situación económica del alimentante.
Eficacia probatoria	Alcance real del contenido para demostrar un hecho determinado y grado de certeza que puede aportar.	Distinguir entre una publicación que constituye únicamente un indicio de actividad o capacidad económica y aquella que, conjuntamente con otros elementos, permite demostrar circunstancias más concretas, sin presumir automáticamente un monto determinado de ingresos.
Valoración conjunta y motivación	Relación de la publicación con el conjunto de las pruebas y justificación racional de la decisión judicial.	La autoridad judicial deberá explicar el peso probatorio atribuido a la publicación, las razones por las cuales la considera fiable o insuficiente y la forma en que, junto con los demás elementos probatorios, sustenta la conclusión sobre la capacidad económica del alimentante.

Fuente: Elaboración propia con base en la doctrina, normativa y jurisprudencia analizadas sobre la valoración de la prueba digital.

1.5 Prueba digital y principios que rigen su actividad probatoria

La prueba digital adquiere particular relevancia dentro de los procesos de pensiones alimenticias cuando la información necesaria para determinar la capacidad económica del alimentante no se encuentra reflejada de manera suficiente en documentos laborales, tributarios o financieros. Esta situación resulta especialmente significativa cuando el obligado desarrolla actividades económicas informales, trabaja por cuenta propia o mantiene ingresos que, por su naturaleza, no se encuentran documentados mediante mecanismos tradicionales.

De esta manera, las redes sociales pueden ser, por tanto, una fuente de información que permita aportar y obtener indicios de actividades comerciales, bienes, viajes, consumo, manifestaciones patrimoniales, etc., sin embargo, el hecho de que una publicación permita observar una cierta realidad no puede muchas veces ser trasladada automáticamente al proceso, como prueba de la capacidad económica, y precisamente de este último punto es de donde empezaron a adquirir relevancia los principios que regulan la actividad probatoria.

Sin embargo, su utilización dentro del proceso no puede sustentarse únicamente en la

apariencia del contenido, debido a las características propias de la información digital y a las posibilidades de reproducción, modificación, eliminación o manipulación que presenta.

Sobre esta particularidad, dicha lectura que nos proporciona Nazate et al (2026) sostiene que “la evidencia digital posee características particulares que obligan a repensar los criterios tradicionales de autenticidad, integridad y cadena de custodia, debido a que la información electrónica puede ser fácilmente copiada, alterada o eliminada sin dejar rastros evidentes”. (p. 230). La afirmación anterior es aplicable directamente a las publicaciones de las redes sociales. Una captura de pantalla puede demostrar, en principio, la existencia de determinado contenido, pero no permite, por sí sola, establecer que ese contenido lo haya originado quien lo originó, que se trate del perfil original del alimentante, que se haya alterado, cuándo fue originalmente vertido o cuál era la pericia total de esas publicaciones. Así, en el transcurso de los procesos debe discriminarse entre la existencia material de una publicación digital y la suficiente capacidad de alimentos que la publicación digital tendría para probar un hecho concreto de índole económica.

Esta diferenciación permite introducir el análisis de los principios de libertad probatoria, carga de la prueba, sana crítica racional y valoración conjunta, debido a que estos constituyen categorías indispensables para determinar bajo qué condiciones una publicación de redes sociales puede adquirir eficacia probatoria.

a. Libertad probatoria frente a las nuevas formas de evidencia digital

La libertad probatoria constituye el primer principio que debe considerarse, puesto que permite comprender por qué una publicación proveniente de una red social puede ser presentada dentro de un proceso judicial y la evolución tecnológica que ha generado formas de información que no necesariamente corresponden a los medios probatorios tradicionalmente utilizados, por lo que una interpretación excesivamente restrictiva podría impedir que la información relevante para la resolución de una controversia llegue al conocimiento del juzgador.

Barrios González et al (2003), al desarrollar la teoría de la prueba desde la perspectiva de la sana crítica, señala respecto de la libertad probatoria:

“El principio de libertad probatoria consiste en que las partes son libres de aportar al proceso los medios probatorios que estimen convenientes para demostrar los hechos que fundamentan sus pretensiones o defensas” (p.3)

Esta concepción resulta particularmente adecuada para analizar publicaciones provenientes de redes sociales, porque obliga al juzgador a establecer una conexión lógica entre el contenido observado y el hecho económico que pretende considerar demostrado.

Si el alimentante aparece en una fotografía junto a un vehículo de alta gama, por ejemplo, el razonamiento judicial no debería limitarse a afirmar que la fotografía demuestra una elevada capacidad económica. La sana crítica exige formular preguntas adicionales: ¿la cuenta pertenece realmente al alimentante?, ¿el vehículo es de su propiedad?, ¿la publicación corresponde al período analizado?, ¿existen otros elementos que acrediten la titularidad?, ¿el bien fue adquirido por él?, ¿la imagen corresponde a una actividad personal, comercial o simplemente circunstancial?

La respuesta a estas interrogantes permite diferenciar una observación digital de una conclusión probatoria jurídicamente justificada, lo cual el autor también relaciona con la sana crítica, con principios lógicos y con la necesidad de que el razonamiento judicial encuentre una razón suficiente que explique la conclusión alcanzada. En consecuencia, el juez no debería utilizar una publicación como fundamento de una determinada capacidad económica sin explicar cuál es el razonamiento que conecta el contenido digital con esa conclusión.

b. Valoración conjunta de la prueba y corroboración de las publicaciones digitales

La valoración conjunta constituye otro principio esencial para determinar la eficacia de las publicaciones provenientes de redes sociales. Una publicación aislada puede proporcionar un indicio, pero su fuerza probatoria debe determinarse considerando su relación con los demás elementos incorporados al proceso.

De la misma forma, se desarrolla la necesidad de diferenciar entre la valoración individual y la valoración conjunta de la prueba, señalando que:

“El juez debe valorar primero cada medio de prueba en forma individual y luego realizar una valoración conjunta de todos los medios de prueba” (Barrios González, 2003, p. 103). La aplicación de esta regla al objeto de la presente investigación permite comprender por qué una publicación de redes sociales no debería ser utilizada de manera aislada para establecer una capacidad económica determinada.

Supóngase que dentro de un proceso de alimentos se presenta una publicación de Facebook en la que el alimentante promociona productos. Individualmente, el contenido puede demostrar la existencia de una manifestación pública de una actividad comercial. Sin embargo, para determinar su verdadera relevancia económica será necesario contrastarlo con otras pruebas: publicaciones realizadas en diferentes fechas, información pública sobre el negocio, documentos relacionados con la actividad, testimonios o cualquier otro elemento lícito que permita establecer que la actividad efectivamente pertenece al alimentante y que puede generar ingresos.

c. Integración de los principios en la valoración de publicaciones de redes sociales

Los cuatro principios analizados no deben comprenderse de manera aislada. Su verdadera importancia para la presente investigación surge de la relación que mantienen dentro del proceso de valoración de la evidencia digital.

La libertad probatoria permite que una publicación de redes sociales pueda ser presentada cuando resulte pertinente y lícita; la carga de la prueba exige que quien pretende obtener una consecuencia jurídica a partir de ella sustente el hecho económico que afirma; la sana crítica racional obliga al juzgador a controlar la inferencia que se construye a partir del contenido; y la valoración conjunta exige contrastar la publicación con los demás elementos probatorios.

De esta forma, puede establecerse una secuencia lógica:

- Publicación digital
- Incorporación lícita
- Acreditación de origen y atribución
- Determinación de lo que realmente demuestra
- Confrontación con otros medios probatorios
- Inferencia racional
- Motivación de la conclusión sobre capacidad económica.

Esta secuencia permite comprender que el verdadero problema jurídico no consiste simplemente en decidir si una publicación de Instagram, Facebook, TikTok o WhatsApp puede ingresar al proceso, por lo que, el problema consiste en determinar qué valor puede atribuírsele y bajo qué condiciones puede contribuir legítimamente a demostrar la capacidad económica del alimentante.

CAPÍTULO II. ANÁLISIS JURÍDICO Y PROPUESTA DE CRITERIOS UNIFORMES

Otro aspecto relevante dentro de los antecedentes investigativos corresponde a los estudios orientados a la modernización tecnológica del sistema judicial ecuatoriano. Maldonado & Moncayo et al (2023) sostienen que la incorporación de herramientas tecnológicas representa una oportunidad para mejorar la eficiencia y accesibilidad de la administración de justicia. (p.6)

De otra forma, los autores advierten que la transformación digital debe desarrollarse bajo parámetros que garanticen el respeto de los derechos fundamentales y de los principios

procesales a través de la ausencia de mecanismos normativos claros, lo que puede generar incertidumbre jurídica respecto al tratamiento de la información digital utilizada dentro de los procesos judiciales (Maldonado Garcés & Moncayo, 2023, pp. 2–6).

En consecuencia, la modernización tecnológica no debe limitarse a la incorporación de herramientas digitales, sino que debe complementarse con marcos regulatorios sólidos que permitan preservar la legitimidad de las decisiones judiciales.

2.1.1 Contexto legal del proceso de fijación de pensión de alimentos y la necesidad de celeridad

Debido a la naturaleza del derecho que se pretende proteger, las demandas relacionadas con la fijación de pensiones alimenticias deben sustanciarse mediante el procedimiento sumario, mecanismo procesal caracterizado por su rapidez y simplicidad. Este tipo de procedimiento tiene como finalidad ofrecer una respuesta judicial oportuna frente a controversias que requieren una solución inmediata, reduciendo formalidades y evitando dilaciones innecesarias. En este sentido, la doctrina ha señalado que el procedimiento sumario constituye una herramienta orientada a garantizar una administración de justicia más ágil en aquellos asuntos cuya complejidad es menor y cuya resolución demanda prontitud (Montero Aroca et al, 2018, p, 17).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece que las pretensiones relacionadas con la determinación de la prestación de alimentos y sus incidentes deben tramitarse bajo esta vía procesal. La elección del procedimiento sumario responde a la necesidad de asegurar una protección efectiva y expedita del derecho de alimentos, considerando que este guarda relación directa con la satisfacción de necesidades básicas y el bienestar de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2015).

Bajo esta lógica, la normativa procesal incorpora diversas medidas destinadas a garantizar la celeridad del trámite. Entre ellas, se prevé un plazo reducido para que la parte demandada presente su contestación; la realización de una única audiencia dividida en etapas procesales específicas; y la obligación del juzgador de emitir su decisión oral sin suspender la diligencia para diferir el pronunciamiento.

Además, con el propósito de facilitar el acceso a la justicia, la legislación ecuatoriana

dispensa a las partes de la obligación de comparecer con procurador judicial y habilita la presentación de la demanda mediante formularios estandarizados que contienen los requisitos exigidos por el artículo 142 del COGEP, debido a que estas herramientas buscan simplificar el proceso y eliminar barreras formales que puedan dificultar el ejercicio del derecho a reclamar alimentos. Por otra parte, la jurisprudencia nacional ha reconocido expresamente la importancia de la celeridad en esta clase de procesos en la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, mediante la Resolución N.º 0346-2012, señaló que las normas que regulan el derecho de alimentos deben aplicarse de manera eficaz y oportuna, debido a que están dirigidas a proteger a personas que requieren atención prioritaria y cuya subsistencia y desarrollo integral dependen de la satisfacción inmediata de sus necesidades esenciales.

2.1.2 Fundamentos teóricos de la cadena de custodia digital

La cadena de custodia digital constituye un mecanismo fundamental dentro del sistema jurídico contemporáneo, debido a que permite garantizar la conservación, autenticidad y seguimiento de la evidencia electrónica durante todas las etapas de un procedimiento judicial, ante su finalidad principal que consiste en asegurar que los archivos digitales, registros informáticos y demás elementos tecnológicos empleados como medios probatorios mantengan su valor jurídico desde el momento de su obtención hasta su presentación ante la autoridad competente.

Desde esta perspectiva, la cadena de custodia digital exige preservar la evidencia y documentar las actuaciones realizadas sobre ella para fortalecer su autenticidad, integridad y trazabilidad (Quinche-Álvarez et al., 2025). Para ello, pueden emplearse mecanismos tecnológicos como las funciones criptográficas hash, que permiten comprobar si un archivo ha sufrido alteraciones durante su manipulación o almacenamiento.

Por otro lado, la autenticidad se relaciona con la capacidad de demostrar que la evidencia digital corresponde realmente a la fuente de la cual fue obtenida y que mantiene una relación verificable con su origen. Este principio resulta indispensable para garantizar la admisibilidad de la prueba electrónica en los procedimientos judiciales, debido a que permite establecer que la información presentada no ha sido falsificada ni modificada. Asimismo, la trazabilidad representa la capacidad de documentar cada etapa del ciclo de vida de una evidencia digital, registrando las personas que tuvieron acceso a ella, las acciones ejecutadas y las condiciones bajo las cuales fue almacenada o transferida. Este seguimiento genera un historial verificable que permite identificar cualquier intervención realizada sobre la prueba y fortalece la transparencia del procedimiento judicial.

2.1.3 Importancia de la prueba dentro del proceso judicial

La prueba constituye uno de los elementos esenciales dentro de la administración de justicia, debido a que representa el medio mediante el cual el juzgador puede conocer, verificar y valorar los hechos que forman parte de una controversia jurídica, sin la existencia de mecanismos probatorios adecuados, la aplicación del derecho resultaría insuficiente y sobre las decisiones judiciales requieren de una base objetiva que permita establecer la realidad de los acontecimientos sometidos a conocimiento del órgano jurisdiccional.

En este sentido, la prueba cumple una función determinante al proporcionar al juez los elementos necesarios para construir su convicción respecto de los hechos discutidos dentro del proceso. Como sostiene Cernelutti en su obra *La prueba civil*, el juzgador se encuentra limitado al conocimiento de los acontecimientos pasados, por lo que la prueba representa el medio que permite iluminar aquellos aspectos desconocidos y reconstruir la realidad jurídica sometida a decisión, en consecuencia, un derecho que no puede ser demostrado mediante elementos probatorios carece de eficacia práctica, debido a que la imposibilidad de acreditar los hechos impide su reconocimiento dentro de un proceso judicial y por ello, la prueba constituye un componente fundamental del derecho procesal, ya que permite establecer la conexión entre los hechos alegados por las partes y la decisión final emitida por el juez, aunque la parte actora puede fundamentar sus pretensiones en normas jurídicas, la demostración de los hechos adquiere una relevancia superior y debido a que estos representan situaciones concretas que deben ser comprobadas dentro del proceso.

2.1.4 Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y tuvo un alcance descriptivo, analítico y propositivo. El enfoque cualitativo permitió interpretar el tratamiento jurídico de la evidencia digital proveniente de redes sociales y relacionarlo con la acreditación de la capacidad económica del alimentante en procesos de alimentos. El alcance descriptivo permitió sistematizar las reglas jurídicas, categorías doctrinales y decisiones jurisprudenciales relevantes; el analítico permitió contrastar sus alcances, límites y problemas de aplicación; y el propositivo permitió formular criterios uniformes derivados de los hallazgos obtenidos.

Las fuentes se seleccionaron atendiendo a su relación directa con el problema jurídico. Se consideraron normas ecuatorianas sobre derecho de alimentos, prueba y evidencia electrónica; doctrina especializada sobre prueba digital, sana crítica, autenticidad, integridad y valoración probatoria; jurisprudencia constitucional y ordinaria relacionada con prueba, debido proceso y publicaciones digitales; y experiencias comparadas de Colombia y Argentina vinculadas con la acreditación de la capacidad económica en materia de alimentos. El análisis

se concentró en fuentes que permitieron identificar reglas o criterios trasladables al objeto de estudio, evitando asumir que precedentes extranjeros o categorías propias de otros ámbitos procesales resultan aplicables de manera automática al sistema ecuatoriano.

El corpus jurisprudencial se utilizó para identificar estándares de motivación, contexto, protección de derechos y valoración de la capacidad económica. A partir del contraste entre normativa, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, se construyó una secuencia de valoración aplicable a publicaciones de redes sociales: incorporación lícita; autenticidad y procedencia; integridad; contexto y temporalidad; pertinencia; corroboración; determinación de la eficacia probatoria; y valoración conjunta y motivada. Esta secuencia constituyó la base de la propuesta jurídica y permitió vincular los resultados con los tres objetivos específicos.

A partir de los fundamentos teóricos y metodológicos desarrollados en este capítulo, se examinan a continuación los requisitos jurídicos que permiten determinar cuándo una publicación en redes sociales puede ser incorporada, verificada y valorada dentro de un proceso de alimentos. Esta sección constituye el enlace entre el marco conceptual, el análisis jurisprudencial y la propuesta de criterios uniformes.

2.2 Requisitos jurídicos para la admisibilidad y valoración de la prueba digital

El acelerado desarrollo de las tecnologías de la información ha transformado la manera en que los hechos jurídicamente relevantes se generan, almacenan y presentan dentro de un proceso judicial. Como consecuencia, la prueba digital ha adquirido un papel cada vez más significativo en la actividad jurisdiccional, especialmente en aquellos procesos donde los medios probatorios tradicionales resultan insuficientes para demostrar los hechos controvertidos. No obstante, su incorporación al proceso exige el cumplimiento de determinados presupuestos jurídicos y técnicos destinados a garantizar que la evidencia presentada conserve las condiciones necesarias para producir convicción en el juzgador.

La doctrina especializada sostiene que la eficacia probatoria de la evidencia digital no depende únicamente de su existencia material, sino del cumplimiento de requisitos relacionados con su admisibilidad, autenticidad, integridad, licitud y fiabilidad a través de estos elementos constituyen garantías indispensables para que el órgano jurisdiccional pueda verificar que la información presentada corresponde realmente al hecho que se pretende demostrar y que no ha sido alterada durante su obtención, conservación o incorporación al proceso. En consecuencia, la valoración de la prueba digital requiere un análisis más riguroso que el aplicado a los medios

probatorios tradicionales, debido a las particularidades propias de los entornos tecnológicos

La autenticidad se refiere a la posibilidad de establecer razonablemente el origen de la evidencia y su vinculación con la persona a quien se atribuye. En publicaciones de redes sociales, esta verificación puede apoyarse en la identificación del perfil, datos visibles de la cuenta, enlaces, registros disponibles, dispositivos o declaraciones de la parte, sin que una sola captura de pantalla determine por sí misma la autoría. Cuando exista controversia razonable, podrán utilizarse otros medios probatorios o conocimientos técnicos especializados.

De igual manera, la autenticidad constituye un requisito indispensable para otorgar eficacia probatoria a documentos electrónicos, mensajes de datos, correos electrónicos o publicaciones en redes sociales, pues únicamente a través de mecanismos técnicos y jurídicos adecuados puede garantizarse que la información no ha sido manipulada o atribuida indebidamente a un tercero. En este sentido, la utilización de firmas electrónicas, certificados digitales, registros informáticos y peritajes especializados constituye una herramienta relevante para fortalecer la credibilidad de este tipo de evidencia.

La integridad exige verificar que el contenido presentado conserve, en lo relevante, las características que tenía al momento de su obtención. Las funciones hash pueden utilizarse para controlar la integridad de archivos obtenidos y conservados; los metadatos pueden aportar información sobre fechas, dispositivos o características técnicas cuando se encuentren disponibles; y la pericia informática puede ser pertinente cuando exista una controversia técnica que no pueda resolverse mediante la simple observación del contenido. Estos mecanismos no convierten automáticamente la publicación en prueba concluyente, sino que fortalecen la posibilidad de verificarla.

La licitud también constituye un límite de la actividad probatoria. La obtención y utilización de publicaciones debe respetar la intimidad, la protección de datos personales, la inviolabilidad de las comunicaciones, el derecho a la defensa y las demás garantías del debido proceso. El carácter público de una publicación no elimina la necesidad de justificar su pertinencia y el uso procesal que se pretende darle.

El procesalista italiano Taruffo et al (2010) sostiene que la admisibilidad de la prueba debe estar regulada mediante criterios objetivos y previamente establecidos, ya que la ausencia de reglas claras incrementa el riesgo de decisiones arbitrarias y afecta la racionalidad de la función jurisdiccional. Desde su perspectiva, la actividad probatoria no puede quedar exclusivamente al criterio subjetivo del juzgador, sino que debe desarrollarse dentro de

parámetros jurídicos que garanticen la igualdad procesal y la motivación de las decisiones judiciales; por eso, la postura resulta especialmente relevante en materia de prueba digital, donde la inexistencia de reglas específicas para la valoración de publicaciones en redes sociales puede generar respuestas judiciales divergentes frente a situaciones fácticas similares.

De tal manera, el determinante que corresponde a la fiabilidad de la evidencia digital: la información obtenida de redes sociales, plataformas digitales o aplicaciones de mensajería no puede presumirse verdadera únicamente por encontrarse disponible en Internet. Por el contrario, corresponde al juzgador verificar si existen elementos objetivos que permitan corroborar su correspondencia con la realidad, valorando conjuntamente otros medios de prueba incorporados al proceso, debido a la exigencia que adquiere especial importancia tratándose de capturas de pantalla, fotografías o videos, cuya facilidad de edición puede comprometer seriamente su eficacia probatoria cuando no se encuentran respaldados por elementos técnicos suficientes.

2.2.1 Marco legal

2.2.1.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador constituye el fundamento jurídico de la presente investigación, al establecer el conjunto de principios, derechos y garantías que orientan la actividad probatoria dentro de los procesos judiciales. Al tratarse de un Estado constitucional de derechos y justicia, la actuación de los jueces debe desarrollarse bajo el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y de las garantías del debido proceso, particularmente cuando deben valorar medios probatorios no tradicionales, como las publicaciones obtenidas de redes sociales para determinar la capacidad económica del alimentante.

Uno de los pilares constitucionales que sustenta esta investigación es el derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 75 de la Constitución, el cual dispone que:

"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses..." (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75).

En este contexto, la valoración de publicaciones difundidas en redes sociales no puede responder a apreciaciones subjetivas del juzgador, sino que debe sustentarse en un análisis racional de su autenticidad, integridad, licitud y relación con los hechos controvertidos. La motivación judicial constituye una garantía frente a posibles decisiones arbitrarias y permite verificar que la apreciación de la prueba digital se ajusta a los principios del debido proceso.

En este sentido, la valoración de publicaciones diseminadas a través de las redes sociales

no debe necesariamente someterse a consideraciones subjetivas del juzgador, de este modo ha de fundamentar su resultado en el análisis racional de la autenticidad, integridad, licitud y relación de éstas con los hechos o circunstancias controvertidas. En consecuencia, la motivación judicial es una garantía de protección contra decisiones arbitrarias y permite comprobar que la forma de apreciar las pruebas digitales está determinada por los principios que rigen el debido proceso.

La seguridad jurídica es también uno de los principios jurídicos fundamentales que sirven de base para esta investigación, previsto en el artículo 82 de la Constitución, en este sentido establece que:

"El derecho a la seguridad jurídica se funda en la fuente constitucional y en la existencia de normas jurídicas previamente previstas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82).

2.2.1.2 Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos

En cuanto a la valoración de la prueba electrónica, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos incorpora criterios específicos orientados a garantizar que la información generada mediante medios tecnológicos pueda ser analizada bajo parámetros de seguridad, confiabilidad e integridad. En este sentido, el artículo 55 establece que la prueba deberá ser valorada considerando “la seguridad y fiabilidad de los medios con los cuales se la envió, recibió, verificó, almacenó o comprobó”, permitiendo además la aplicación de métodos técnicos y tecnológicos que resulten adecuados conforme a la naturaleza de la evidencia presentada (Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, 2002, art. 55).

La importancia de esta norma radica en que el legislador ecuatoriano asume que la naturaleza propia de la prueba digital presenta características que pueden afectar su fiabilidad, porque a diferencia de los documentos físicos cuya alteración deja señaladas huellas materiales evidentes (una hoja de papel evidentemente rasgada o un documento desgastado), la información digital se puede alterar, eliminar, replicar o incluso manipular, y es posible que estas alteraciones no sean fáciles de percibir a simple vista. Por ello, el artículo 55 dispone que debe valorarse no solo el contenido del mensaje de datos, sino también las condiciones técnicas que rodean su producción y conservación, entre otros aspectos. De esta manera, el precepto establece un estándar de valoración basado en la fiabilidad del medio tecnológico empleado.

En el marco de la presente investigación, esta disposición particular adquiere especial relevancia en relación con las publicaciones realizadas en las redes sociales como Facebook, Instagram, TikTok u otras plataformas digitales, ya que estas consisten en manifestaciones electrónicas que tienen un proceso de incorporación a la fase procesal más complejo que simplemente presentar una captura de pantalla del contenido.

Este aspecto se vincula directamente con la facultad otorgada al juzgador para disponer la intervención de peritos especializados cuando el análisis de la prueba requiera conocimientos técnicos o tecnológicos, por lo tanto la participación pericial adquiere particular importancia en aquellos casos donde exista controversia respecto de una publicación digital por ejemplo, cuando el alimentante cuestione la autenticidad de una fotografía publicada, alegue una manipulación del contenido o sostenga que una cuenta determinada no le pertenece. En estos escenarios, el conocimiento especializado permite aportar elementos objetivos que superen la simple apreciación subjetiva del contenido digital.

2.2.2 Autenticidad, integridad y fiabilidad de las publicaciones en redes sociales como prueba económica del alimentante

La utilización de publicaciones difundidas en redes sociales como elementos destinados a acreditar la capacidad económica del alimentante plantea una cuestión previa a su valoración por la necesidad de determinar si el contenido presentado corresponde efectivamente a la persona a quien se atribuye y si ha conservado sus características esenciales desde su obtención hasta su incorporación al proceso judicial. Esta cuestión adquiere particular relevancia porque, a diferencia de los documentos físicos tradicionales, la información digital puede ser modificada, duplicada, eliminada o reproducida con relativa facilidad, sin que una alteración resulte necesariamente perceptible a simple vista. Por ello, la eficacia probatoria de una publicación digital no puede depender exclusivamente de la apariencia del contenido presentado ante el juzgador.

La doctrina especializada ha advertido precisamente sobre esta particularidad. Minaya et al (2026) señala que “la evidencia digital posee una naturaleza susceptible de alteración, modificación y eliminación, circunstancia que exige procedimientos técnicos destinados a preservar sus características y garantizar su adecuada utilización dentro del proceso judicial”. Esta característica adquiere especial importancia cuando se trata de publicaciones realizadas en redes sociales, pues una captura de pantalla constituye únicamente una representación visual de un contenido que se encuentra alojado en un entorno digital dinámico. En consecuencia, la

captura no debería ser confundida con el contenido digital originario ni considerarse, por sí misma, suficiente para acreditar su autenticidad.

Desde esta perspectiva, la autenticidad debe entenderse como la posibilidad de establecer razonablemente que el contenido digital presentado en juicio es aquel que efectivamente fue publicado en una determinada cuenta y que dicha cuenta puede ser vinculada con la persona a quien se atribuye la publicación, dándonos a entender que la autenticidad, por tanto, responde principalmente a la pregunta de quién produjo o difundió el contenido y si el elemento presentado corresponde realmente a esa fuente en este caso de las redes sociales, esta cuestión puede adquirir cierta complejidad debido a la posibilidad de utilizar perfiles falsos, cuentas compartidas, cuentas suplantadas o contenidos que hayan sido descargados, editados y posteriormente presentados fuera de su contexto original.

2.3 Análisis jurisprudencial y derecho comparado

2.3.1 Límites constitucionales en la atribución de efectos jurídicos a las publicaciones difundidas en redes sociales: análisis de la Sentencia No. 785-20-JP/22

La Sentencia No. 785-20-JP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador constituye un referente para esta investigación por el estándar que desarrolla respecto de la necesidad de analizar el contexto de las expresiones difundidas en redes sociales y de justificar la atribución de consecuencias jurídicas a contenidos digitales. La sentencia no resolvió directamente un problema de prueba de la capacidad económica del alimentante ni estableció un régimen específico para valorar publicaciones en procesos de alimentos. Su aporte al presente estudio es, por tanto, indirecto: permite trasladar al ámbito probatorio la exigencia de evitar inferencias automáticas a partir del contenido de una publicación y de explicar la conexión entre el contenido digital, el contexto en que fue producido y el efecto jurídico que se pretende atribuirle.

De tal manera, el valor de dicha resolución respecto al análisis de la evidencia electrónica se basa en que un post no genera de inmediato un efecto legal meramente por estar presente o accesible en una plataforma virtual. El juez debe revisar el material considerando el contexto exacto donde surgió y circuló, establecer su vínculo con los sucesos investigados y fundamentar lógicamente el resultado que desea asignarle. En el caso específico, el Tribunal determinó que compartir memes representaba un uso válido de la libertad de opinión y que la pena aplicada no alcanzó a crear un balance correcto entre el poder de castigo y los derechos del alumno.

Asimismo, el fallo sirve de marco legal para solicitar una apreciación situada y suficientemente justificada sobre los textos online, al tiempo que parámetros concretos tales como veracidad, continuidad, origen, cronología, adecuación y comprobación coinciden con las directrices que este estudio sugiere para reforzar la evaluación de dicha prueba dentro de los litigios familiares.

2.3.2 Libertad, autenticidad y representación digital: aproximación filosófico-jurídica a las publicaciones en redes sociales como medio probatorio

El desarrollo de las tecnologías digitales ha transformado la manera en que las personas construyen, expresan y proyectan su identidad dentro de la sociedad, por lo que las redes sociales no constituyen únicamente espacios de comunicación o intercambio de información, sino escenarios donde los individuos realizan una representación pública de sí mismos mediante imágenes, publicaciones, opiniones y manifestaciones personales. Esta nueva dimensión de la existencia humana plantea interrogantes jurídicos respecto al valor que dichas expresiones pueden adquirir cuando son incorporadas dentro de un proceso judicial, especialmente cuando pretenden demostrar circunstancias relacionadas con la capacidad económica, comportamiento o condiciones de vida de una persona.

Desde una perspectiva filosófica, la relación entre libertad y responsabilidad permite comprender que las expresiones realizadas en espacios digitales no pueden analizarse como actos completamente desvinculados de sus consecuencias.

Desde la perspectiva del entorno digital, este planteamiento permite comprender que las publicaciones realizadas en redes sociales representan actos voluntarios mediante los cuales el individuo proyecta una determinada imagen hacia los demás, como la fotografía compartida, el comentario publicado o la información difundida, no constituyen únicamente datos aislados dentro de una plataforma tecnológica, sino manifestaciones derivadas de una elección personal.

No obstante, dar validez jurídica a estos tipos de manifestaciones quiere decir que no toda representación digital es igual a toda la realidad. Precisamente uno de los principales retos de la prueba electrónica consiste en determinar en qué punto una representación digital es capaz de acercarse a la realidad que se quiere poner de manifiesto. En esta dirección, Plaza et al (2025) propone la distinción entre el documento electrónico original y la representación que se integra posteriormente en el proceso, es decir, el formato al que se da paso en el proceso. (p. 5) De manera complementaria, una captura de pantalla, una impresión o una imagen de una publicación se constituyen como representaciones del contenido digital, pero no siempre

contienen todos aquellos elementos técnicos que hacen posible la verificación de su autenticidad, de su integridad y de su origen.

2.3.3 Colombia

Dentro del análisis comparado resulta relevante examinar la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional de Colombia, particularmente la Sentencia C-994/04, mediante la cual este órgano constitucional analizó la constitucionalidad de disposiciones relacionadas con la fijación de alimentos provisionales a favor de menores de edad y los requisitos probatorios necesarios para determinar la capacidad económica del alimentante.

La importancia de esta decisión radica en que la Corte Constitucional colombiana desarrolla una interpretación amplia del derecho de alimentos desde una perspectiva constitucional, reconociéndolo no únicamente como una obligación de naturaleza civil derivada del parentesco, sino como un mecanismo de protección destinado a garantizar derechos fundamentales de los niños. En este sentido, la Corte señala que la protección especial de la infancia encuentra fundamento en el artículo 44 de la Constitución colombiana, disposición que reconoce como derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, la educación, la recreación y la libre expresión, estableciendo además que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-994/04).

Desde esta perspectiva, la Corte vincula el derecho de alimentos con el principio del interés superior del niño, reconocido también en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, donde este principio exige que las autoridades judiciales adopten decisiones orientadas a garantizar el desarrollo integral del menor, evitando que obstáculos de carácter formal o probatorio que impidan la satisfacción efectiva de sus necesidades básicas. De esta manera, el proceso de alimentos no puede ser entendido únicamente como una controversia entre particulares, sino como un escenario donde se encuentra comprometida la protección de sujetos constitucionalmente vulnerables.

Uno de los aspectos más relevantes de la sentencia para la presente investigación corresponde al análisis realizado por la Corte respecto de la capacidad económica del alimentante como elemento esencial para la fijación de la obligación alimentaria. El tribunal colombiano sostiene que para imponer una obligación alimentaria resulta necesario acreditar la

existencia de capacidad económica del obligado, pues jurídicamente nadie puede ser obligado a cumplir aquello que materialmente le resulta imposible (*ad impossibilia nemo tenetur*). Sin embargo, también reconoce que en los procesos de alimentos pueden presentarse dificultades para determinar con precisión los ingresos reales del alimentante, especialmente cuando estos provienen de actividades independientes, informales o no registradas.

La jurisprudencia colombiana permite comprender que la función del juez dentro del proceso alimentario no consiste únicamente en verificar documentos aportados por las partes, sino en realizar una valoración razonada de todos aquellos elementos que permitan conocer la verdadera situación económica del obligado. En consecuencia, la prueba digital puede adquirir relevancia cuando aporta información objetiva que contribuya a evidenciar una realidad económica distinta a la manifestada formalmente por el alimentante. Sin embargo, este reconocimiento no implica otorgar valor absoluto a cualquier contenido digital. La información proveniente de redes sociales requiere un análisis técnico y jurídico previo, puesto que una captura de pantalla, fotografía o publicación puede ser susceptible de manipulación, descontextualización o atribución incorrecta.

2.3.4 Argentina

La experiencia jurisprudencial argentina resulta relevante para el desarrollo de criterios uniformes respecto de la valoración de publicaciones efectuadas en redes sociales dentro de los procesos de alimentos, particularmente porque el derecho de familia argentino ha desarrollado una concepción amplia de la actividad probatoria, vinculada con las características propias de este tipo de procesos y con la necesidad de que las decisiones judiciales se aproximen a la realidad económica de las partes, por lo que, su utilidad para el ordenamiento ecuatoriano no radica en trasladar automáticamente sus reglas, sino en identificar criterios que puedan ser compatibles con los principios constitucionales y procesales que rigen la prueba en Ecuador.

Uno de los elementos centrales que puede extraerse de la jurisprudencia argentina es que la determinación de la capacidad económica del obligado alimentario no debe quedar condicionada exclusivamente a la existencia de documentos formales que acrediten sus ingresos, respecto a esta consideración adquiere particular importancia cuando el alimentante desarrolla actividades independientes, comerciales o informales y, por esa razón, sus ingresos reales no aparecen reflejados de manera completa en certificados laborales, roles de pago o declaraciones tributarias.

2.3.5 Aportes del derecho comparado a la propuesta ecuatoriana

El análisis comparado no pretende trasladar automáticamente reglas extranjeras al ordenamiento ecuatoriano. Su utilidad consiste en identificar criterios compatibles con los principios constitucionales y procesales nacionales. De Colombia se recoge la necesidad de valorar la capacidad económica desde una perspectiva material y no exclusivamente documental, especialmente cuando existen dificultades para acreditar ingresos formales. De Argentina se toma como referencia la amplitud de la actividad probatoria en materia de familia y la necesidad de aproximar la decisión judicial a la realidad económica de las partes. Ambos aportes se integran con las garantías ecuatorianas de debido proceso, contradicción, seguridad jurídica y motivación.

2.4 Propuesta de criterios uniformes para la valoración de publicaciones en redes sociales

2.4.1 Fundamento y finalidad de la propuesta

La propuesta constituye el resultado del contraste entre el marco normativo, la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado, examinados con la finalidad de no crear una presunción según la cual toda publicación de redes sociales demuestra ingresos, sino establecer una metodología uniforme para que el juez determine qué hecho acredita realmente la publicación y cuál es su fuerza probatoria dentro del conjunto de evidencias. La secuencia propuesta distingue tres momentos: incorporación lícita de la evidencia; verificación de autenticidad, integridad y contexto; y determinación de la eficacia probatoria mediante pertinencia, corroboración, valoración conjunta y motivación.

2.4.2 Secuencia uniforme de valoración

La incorporación de publicaciones en redes sociales como medio de prueba en procesos judiciales exige el cumplimiento de criterios técnicos y jurídicos que garantizan su licitud, autenticidad y valor probatorio, especialmente en materias sensibles como los procesos de alimentos donde se discuten hechos económicos y patrimoniales.

En primer lugar, la publicación debe incorporarse al proceso por un medio que permita a la contraparte conocer su contenido integral y ejercer el derecho de contradicción, pues la sola existencia de una publicación en Internet no determina su admisibilidad ni su valor probatorio. La prueba digital debe cumplir con los requisitos de licitud, pertinencia y utilidad, y su incorporación debe garantizar que la otra parte pueda impugnarla y, de ser necesario, solicitar peritaje o cotejo con la fuente original.

En segundo lugar, debe verificarse la autenticidad y procedencia del contenido, esto es, que la cuenta o fuente pueda vincularse de manera razonable con la parte a quien se atribuye (en este caso, el alimentante). Para ello, el juez puede analizar elementos como el nombre de usuario, fotografía de perfil, historial de publicaciones, interacciones con terceros y cualquier otro dato que establezca un nexo entre la cuenta y la persona. Cuando la autoridad sea controvertida, el juez podrá considerar otros elementos de convicción o disponer la realización de peritajes técnicos para determinar la procedencia del contenido.<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/16487/1/21999.pdf>

Finalmente, debe analizarse la integridad del contenido, es decir, si fue alterado, recortado, editado o presentado de manera que modifique su sentido original. Las capturas de pantalla constituyen representaciones parciales del contenido y, cuando exista controversia técnica, deberán complementarse con archivos originales disponibles, metadatos, registros de actividad, enlaces directos, pericias o mecanismos de verificación de integridad como funciones hash. La jurisprudencia ha advertido que las pruebas digitales son fácilmente manipulables, por lo que la integridad es un criterio esencial para asignarles valor probatorio

2.4.3 Aplicación práctica de los criterios

Cuando se presente una publicación en la que el alimentante aparezca promocionando productos, prestando servicios o exhibiendo un bien, la valoración no deberá concluir directamente en que exista un determinado ingreso, que es menester verificar si la fuente y la integridad; después de esto se llega a determinar la relación temporal con el proceso; luego se identificará el hecho económico que realmente puede inferirse; finalmente, se contrastará con las demás pruebas y se establecerá, de manera motivada, si el contenido constituye un indicio, un elemento corroborativo o un medio con mayor fuerza demostrativa.

Conclusiones

La presente investigación menciona sobre el análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial que permitió establecer que las publicaciones de redes sociales pueden incorporarse como elementos de prueba dentro de los procesos de alimentos, pero su eficacia depende de garantías relacionadas con licitud, autenticidad, integridad, pertinencia, contradicción y valoración conjunta, por eso, la prueba digital presenta particularidades que justifican un examen diferenciado de su origen, conservación y contexto, pues su naturaleza volátil y manipulable exige criterios técnicos y jurídicos que aseguren su confiabilidad como medio de convicción.

Por otro lado, se identificó que la ausencia de criterios uniformes puede producir respuestas judiciales diferentes frente a evidencias semejantes, generando inseguridad jurídica y afectando principios como el debido proceso, el derecho a la prueba y la tutela judicial efectiva. La principal dificultad consiste en confundir la autenticidad de una cuenta o publicación con la demostración de un hecho económico determinado; una cuenta auténtica y una publicación íntegra no prueban, por sí solas, el monto de los ingresos del alimentante. Esta falta de diferenciación puede incidir negativamente en la seguridad jurídica y en las garantías procesales y constitucionales de las partes.

Por consiguiente, la investigación formuló una propuesta propia de criterios uniformes basada en una secuencia de ocho etapas: incorporación lícita y contradicción; autenticidad y procedencia; integridad; contexto y temporalidad; pertinencia; corroboración; determinación de la eficacia probatoria; y valoración conjunta y motivada. La propuesta busca que las publicaciones sean utilizadas como indicios o elementos de corroboración cuando corresponda, sin convertirlas automáticamente en una regla para fijar el monto de ingresos del alimentante.

Recomendaciones

1. Elaborar, mediante un instrumento institucional de orientación y capacitación, una guía de buenas prácticas para la incorporación y valoración de publicaciones de redes sociales en procesos de alimentos, tomando como eje la secuencia propuesta en esta investigación.
2. Aplicar de forma diferenciada los criterios de autenticidad, integridad, contexto, pertinencia y eficacia probatoria, dejando constancia en la motivación de la decisión de qué hecho acredita la publicación y qué elementos adicionales fueron considerados.
3. Presentar, cuando sea posible, la publicación junto con información que permita identificar su fuente, fecha, enlace, contexto y correspondencia con la persona a quien se atribuye, garantizando que la contraparte pueda ejercer contradicción.
4. Cuando exista una controversia técnica razonable: recurrir a pericia informática u otros mecanismos técnicos idóneos para resolver dudas sobre autenticidad o integridad, sin convertir la cadena de custodia propia de investigaciones penales en un requisito automático para toda publicación utilizada en procesos de alimentos.
5. Desarrollo normativo: valorar la incorporación futura de reglas procesales específicas que orienten la utilización de evidencia digital en materia de alimentos, siempre que estas respeten la libertad probatoria, la protección de datos personales, la intimidad, la defensa, la contradicción y la valoración conjunta

Bibliografía

- Acurio, D. C. (2012). Juicio No. 346-2012 SDP. VLex. <https://vlex.ec/vid/433022518>
- Alcívar, M. (2024). Ineficacia en el cobro de pensiones alimenticias dentro de los procesos judiciales en el Ecuador. *Pro Hominum*, 6(2).
<https://acvenisproh.com/revistas/index.php/prohominum/article/view/817/1778>
- Amaya. (2020). Alcances de la probatio digital en el fuero civil y comercial y de familia del Departamento Judicial de La Plata, para la demostración del thema probandum. Repositorio UDE.
http://dspace.biblio.ude.edu.ar:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/149/RepositorioUDE_Informefinal_Pruebadigital.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos.
<https://www.gob.ec/regulaciones/codigo-organico-general-procesos>
- Barrios González, B. (2003). Teoría de la sana crítica. *Opinión Jurídica*, 2(3), 99–132.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338>
- Bolaños, J. (2024). El valor probatorio de la prueba digital en el Código Orgánico General de Procesos [Trabajo de titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador].
<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6565fa27-dba4-4116-a5b8-ff811200e3b5/content>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2002). Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_ley_comelectronico.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia C-994/04.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 785-20-JP/22.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-785-20-jp-22/>
- Goñi Irulegui, A. M. (2024). Valoración de la prueba digital y su impugnación. En *La prueba electrónica en el entorno digital de la empresa* (pp. 577–618). J. M. Bosch Editor.
<https://vlex.es/vid/valoracion-prueba-digital-impugnacion-1048851979>
- Iglesias Chonillo, S. C., Orbea Vaca, L. P., & Campos Cárdenas, F. E. (2025). Admisibilidad de la prueba digital en los procedimientos judiciales según la normativa ecuatoriana. *Revista Lex*, 8(30), 1716–1739. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.374>
- Imaicela Revilla, J. A., & Alvarado Ajila, L. A. (2024). La incorporación de la prueba digital en el derecho procesal ecuatoriano. *Revista Lex*, 7(27), 1338–1350.

- <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i27.247>
- Maldonado Garcés, N., & Moncayo, M. P. (2023). Automatización para el proceso de fijación de pensiones alimenticias: El camino hacia una verdadera garantía para los menores. *USFQ Legal Lab*, 1, 1–155. <https://www.usfq.edu.ec/sites/default/files/2023-05/legallab-001.pdf>
- Minaya. (2026). Custodia digital de la evidencia: límites y garantías de su validez en el proceso penal. *Revista Invecom*.
<https://www.revistainvecom.org/index.php/invecom/article/view/4389/5376>
- Nazate Paillacho, M. H., & Viscarra Torres, R. C. (2026). El debido proceso y la práctica de la prueba digital: Una lectura crítica desde el derecho procesal civil en Ecuador. *Revista Científica Multidisciplinaria InvestiGo*, 7(19), 225–235.
<https://doi.org/10.56519/n97hgx40>
- Ortiz-Nivela, M. N., Vega-Pila, L. E., & García-Segarra, H. G. (2025). Insuficiente regulación de la prueba digital y su valoración en el proceso penal. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(4), 1057–1070. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3399>
- Plaza. (2025). Autenticidad y representación en redes sociales: una lectura hermenéutico-existencialista. *Repositorio Universidad de Cartagena*.
- Quinche-Álvarez, F. G., Endara-Almeida, L. M., & Herrera-Herrera, G. C. (2025). La cadena de custodia en la producción de la prueba digital. *MQRInvestigar*, 9(3), e1004.
<https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.3.2025.e1004>
- Rivas-Alvarado, A. V. (2026). El derecho de alimentos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 9(2), 82–89.
<https://doi.org/10.62452/9fqewy55>
- Taruffo, M. (2010). Valoración de la prueba. *Marcial Pons*.
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>
- Vaca, O. (2025). Evidencia tecnológica en el sistema judicial ecuatoriano: alcances normativos y desafíos en su implementación procesal. *Societec*.
<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/es/article/view/122/1119>
- Verduga Arteaga, F. J., Sornoza Zavala, M. A., Ponce Cañarte, L. A., & Peralta Fernández, J. J. (2026). La pensión alimenticia y la prueba de la capacidad económica del alimentante en contextos de informalidad en el Ecuador. *RECIMUNDO*, 10(1), 635–648. [https://doi.org/10.26820/recimundo/10.\(1\).enero.2026.635-648](https://doi.org/10.26820/recimundo/10.(1).enero.2026.635-648)

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Mariana Angela Morán Almeida** con C. I :0915405013 y **Jorge Melvin Granoble Orrilla** con C. I : 0929173219 autores del trabajo de titulación: **Criterios uniformes para valorar publicaciones en redes sociales como prueba económica del alimentante en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogados**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 17 de agosto de 2026

AUTORES



f. _____

Mariana Angela Morán Almeida

C. I :0915405013



f. _____

Jorge Melvin Granoble Orrilla

C.I: 0929173219

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Criterios uniformes para valorar publicaciones en redes sociales como prueba económica del alimentante en Ecuador		
AUTOR(ES)	Morán Almeida, Mariana Ángela Granoble Zorrilla, Jorge Melvin		
TUTOR	Abg. Ramírez Vera, María Paula, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	17 de agosto de 2026	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal, Derecho civil, Tics		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Prueba digital; redes sociales; capacidad económica; alimentante; valoración probatoria		
RESUMEN: La valoración de publicaciones en redes sociales como prueba de la capacidad económica del alimentante constituye un desafío jurídico en los procesos de alimentos en Ecuador, debido a la ausencia de criterios uniformes que determinen su autenticidad, integridad y eficacia probatoria. La investigación analiza el tratamiento jurídico de la evidencia digital y su aplicación para acreditar actividades económicas que no siempre pueden demostrarse mediante medios tradicionales, especialmente en contextos de informalidad. A partir del análisis doctrinal, normativo, jurisprudencial y comparado, se examinan los criterios que deben observarse para atribuir valor probatorio a estos contenidos, considerando su autenticidad, pertinencia, integridad, contexto, corroboración y trazabilidad. Se sostiene que las publicaciones digitales pueden constituir elementos relevantes para identificar actividades económicas del alimentante, pero no deben generar automáticamente una conclusión sobre el monto de sus ingresos. Su valoración debe realizarse de manera conjunta, racional y motivada, garantizando el derecho de alimentos, el interés superior del niño, el debido proceso y la seguridad jurídica.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	CON Teléfono: +593 96 130 6674 +593 96 860 5604	E-mail: jorge.granoble@cu.ucsg.edu.ec mariana.moran@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Caverro, Angela Mgt Teléfono: 0997604781 E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			